

PARME-037

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B7257005C1 SF-92	2023060355460	19/12/2023	PARM-155 DE 2024	04/09/2024	SF

Dada en Medellín, el 17 de septiembre de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-92 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C1**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, bajo el código No. B7257005C1.

Mediante Resolución No. **2019060045977** del 07 de mayo de 2019 se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-92**, el cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C1** suscrito entre la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, y la señora **María Rosmira Quiroz Taborda** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.269.296**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019.

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2023010334881** del 02 de agosto del 2023, presentado por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7257005C1** y la señora **María Rosmira Quiroz Taborda** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.269.296**, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-92**. En el oficio allegado por el titular minero y la beneficiaria del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“ (...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

Medellín 23 de junio de 2023

Señores:
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia
Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO DE PLACA 7257C1 – SF - 92

Cordial saludo,

La señora MARIA ROSMIRA QUIROZ TABORDA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 39.269.296 se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2019060045977 del 7 de mayo de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C1 – SF 92 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoagromincauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor RICHAER ALEXANDER RAMOS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

RICHAER ALEXANDER RAMOS CARDONA
Titular Minero

MARIA ROSMIRA QUIROZ TABORDA
Subcontratista

(...)"

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-92** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas. Por ejemplo, mediante Auto **No. 2021080006764** del 16 de noviembre de 2021, notificado por **Estado No. 2201** del 18 de noviembre del 2021, fue requerido en los siguientes términos:

“Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible.

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-92, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre de la señora María Rosmira Quiroz Taborda, con cédula de ciudadanía No. 39.269.296.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2021080007965** del 13 de diciembre del 2021, fue notificado por **Estado No. 2219** del 15 de diciembre del 2021 y se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora María Rosmira Quiroz Taborda, identificada con cédula de ciudadanía No. 39. 269.296, para la explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, beneficiaria del Subcontrato De Formalización Minera No. SF-92, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del título minero con placa No. 7257C1, suscrito entre la sociedad ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA S.A.S., con Nit. 900.293.379-7 correspondiente al señor Richar Alexander Ramos Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quién haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: ♣ Presentar las correcciones y/o adicciones pertinentes al Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, estudiado por los ingenieros de la Secretaría de Minas el cual fue acogido en la Evaluación radicada No. 2021030466942 del 14 de noviembre de 2021. ♣ Advertir al subcontratista que debe cumplir con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería sobre la Estimación de Recursos y Reservas ya que esta debe ser actualizada.”

Del mismo modo, mediante Resolución **No. 2022060375305** del 06 de diciembre del 2022, por la cual no se aprueba el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**, que fue notificada personalmente como se lee a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera SF-92, el cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES, del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, cuyo beneficiario es la señora María Rosmira Quiroz Taborda identificada con cédula de ciudadanía No. 39.269.296, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

A su turno, en el Auto **No. 2022080005848** del 28 de marzo del 2022, notificado por **Estado No. 2270** del 31 de marzo del 2022, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA ROSMIRA QUIROZ TABORDA, con cédula de ciudadanía No. 39.269.296, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-92, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:) La presentación de la viabilidad ambiental o el trámite de ésta otorgado por la autoridad competente, teniendo como base las guías minero



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

*ambientales. Toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación, con base en lo indicado en el numeral 2.2 del presente concepto.) El formulario para la declaración de regalías del II Trimestre de 2019 ya que revisado las plataformas de MERCURIO no se evidencian radicados, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.) El formulario para la declaración de regalías del III y IV Trimestre de 2019 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que no se evidencia el "Precio Base de Liquidación" para el mineral Oro, establecido por el Banco de la Republica o la UPME., mediante el radicado No. 2021010049506, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.) El formulario para la declaración de regalías del I Trimestre de 2021 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que no se evidencia el "Precio Base de Liquidación" para el mineral Oro, establecido por el Banco de la Republica o la UPME., mediante el radicado No. 2021010195471, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.) El formulario para la declaración de regalías del II y III Trimestre de 2021 ya que evaluado el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** hasta que no se evidencia el "Precio Base de Liquidación" para el mineral Oro, establecido por el Banco de la Republica o la UPME., mediante el radicado No. 2021010421712, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.) El formulario para la declaración de regalías del IV Trimestre de 2021 ya que revisado las plataformas de MERCURIO y no se evidencian el radicado, con base en lo indicado en el numeral 2.4 del presente concepto objeto de transcripción.*

Igualmente, mediante Auto **No. 2022080096260** del 21 de junio del 2022, se evidenció el incumplimiento **REITERADO** del Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, de acuerdo al Concepto Técnico **No. 2022030147507** del 21 de abril del 2022, que fue notificado por **Estado No. 2319** del 23 de junio del 2022, y se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora María Rosmira Quiroz Taborda identificada con cédula de ciudadanía No. 39.269.296, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-92, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, el Auto de inicio de trámite de los mismos. → Actualizar el mapa de explotación de la mina de conformidad con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. → Presentación de los registros de la producción en boca de mina y sitios de acopio actualizados. → La publicación en un lugar visible el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), y el reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo. → Tener al día y presentar evidencias de todo lo relacionado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) dando cabal cumplimiento con el Decreto 539 del 8 de abril de 2022. → Adecuar la conformación y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

estabilización del talud de explotación en los frentes del área de explotación. → Verificar la trampa de combustible en los depósitos de combustibles. → Presentar evidencias de los cursos de altura realizados por el personal minero para la tolva de producción. → Presentar evidencias de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos. → Tener la supervisión y el control de todo el personal que ingresa y sale de la mina.”

Asimismo, mediante Auto No. **2023080037228** del 22 de febrero del 2023, fue notificado por **Estado No. 2491** del 01 de marzo del 2023, y se requirió bajo causal de terminación lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a la señora María Rosmira Quiroz Taborda identificada con cédula de ciudadanía No. 39.269.296, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-92, el cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES, del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: } El PTOC como instrumento técnico para desarrollar las actividades mineras en el área del subcontrato SF_92, puesto que éste fue NO APROBADO en resolución No. 2022060375305 del 6 de diciembre de 2022, conforme a lo indicado en el numeral 2.1 del presente concepto. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación del subcontrato según lo establecido en el decreto 1949 de 2017, } La licencia ambiental conforme a lo expresado en el numeral 2.2 del presente concepto objeto de transcripción obligación técnica que ya ha sido reiterada en varias oportunidades al beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia. } Diligenciar el FBM 2021 en el SIGM, plataforma ANNA MINERÍA. } Presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV2022. } El FBM 2022.”

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

“ (...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-92**, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

(...)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se registrarán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-92**, suscrito entre la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quien haga sus veces y la señora **María Rosmira Quiroz Taborda** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.269.296** Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-92** suscrito entre la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con **Nit. 900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, y la señora **María Rosmira Quiroz Taborda** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.269.296**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de julio de 2019. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-92**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. B7257005C1** en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.155 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060355460** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023, dentro del Expediente **B7257005C1 (SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-92)** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-92 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA B7257005C1 Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA” fue notificada ELECTRONICAMENTE, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA -ASOAGROMICAUCA-**. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: erikagraciaf@gmail.com y asoagromicauca@gmail.com el día 20 de agosto de 2024, según constancia **PARME-31** de 27/08/2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: More Valeyirin Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: B7257005C1 SF-92*